



Expediente: PAOT-2020-3462-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4266 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3462-SPA-2721** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

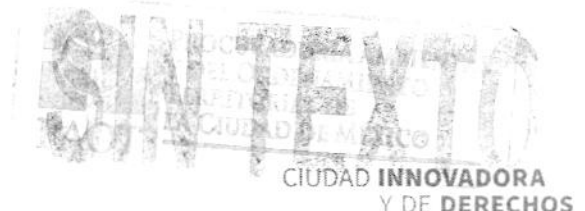
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Deseo reportar el abandono de un perro que desde hace cuatro días sacó a la calle. El perro tiene desnutrición porque no le proporcionan alimento ni agua y en la calle no tiene nada que lo proteja del sol o la lluvia. El perro es de tamaño grande, color café claro y lleva una cuerda amarrada al cuello* [hechos que tienen lugar en la calle Asperón, número 6224, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Asperón, número 6224, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero.





Expediente: PAOT-2020-3462-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4266 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

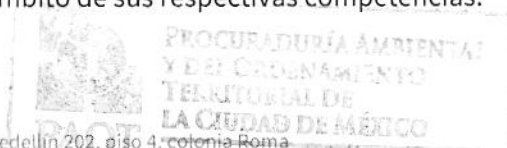
Dado lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Asperón, número 6224, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero, en donde no se observó a ningún ejemplar canino en la vía pública, por lo que en entrevista con el responsable del inmueble, manifestó que había un ejemplar canino en situación de calle deambulando en la vía pública frente a su domicilio, el cual corresponde a las características señaladas en la denuncia y que por humanidad le daban de comer y beber, asimismo, le proporcionó servicio médico veterinario y ya que estuvo mejor, lo dio en adopción. Finalmente, comentó que no se lo pudo quedar porque cuenta con dos caninos, los cuales permitió observar, constatando que éstos cuentan con los cuidados necesarios de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que deambulaba frente al inmueble ubicado en calle Asperón, número 6224, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que, una persona habitante del referido inmueble, informó que el canino había sido rescatado por él mismo, proporcionándole alimentación y atención médica veterinaria, por lo que una vez que mejoró, lo dio en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2020-3462-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4266 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlcl

SN TEXTO